

# Universidad de Costa Rica

Escuela de Matemáticas Pensiones I CA-0412

# Situación Actual

# **Informe**

#### **PROFESOR**

Esteban Bermúdez Aguilar

#### **ESTUDIANTES**

Luis Fernando Amey Apuy - C20470 Javier Hernández Navarro - C13674 Anthony Mauricio Jiménez Navarro - C24067 Gustavo Alberto Amador Fonseca - C20459

# 1. Situación de las provisiones y reservas

En Costa Rica, las provisiones técnicas en los regímenes de pensión se entienden como pasivos actuariales que representan las obligaciones presentes y futuras del sistema hacia sus afiliados. Estas provisiones son fundamentales para garantizar la solvencia y sostenibilidad financiera del régimen (Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, 2005).

Además, el Reglamento Actuarial para los Regímenes de Pensiones de Leyes Especiales y Regímenes Públicos Sustitutos al Régimen de Inválidez, Vejes y Muerte establece que la provisión para pensiones en curso de pago corresponde al "monto determinado actuarialmente que respalda el pago de las pensiones en curso" (Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, 2005). Esta provisión refleja el valor presente de las obligaciones por pensiones ya otorgadas y es un componente esencial del pasivo técnico del régimen.

Tabla 1: Provisiones técnicas del régimen

Concepto	Monto (¢)
<b>Total Provisiones Técnicas</b>	40,972,365,542.54
Provisión para pensiones en curso de pago	40,930,473,298.35
Provisión cotización SEM	21,221,234.61
Provisión para obligaciones patronales (aguinaldo)	20,671,009.58

Fuente: Estado financiero del régimen con corte al 31 de diciembre de 2024

En la Tabla 1 se observa un desglose de las provisiones técnicas presentes en el estado financiero del régimen, el cual tiene fecha corte al 31 de diciembre del 2024. En ella se puede observar que las provisiones técnicas registran un monto de ¢40,972,365,592.54; del cual, ¢40,930,473,298.35 está

destinado para el pago de las pensiones en curso, lo cual evidencia que el régimen ha cuantificado formalmente sus compromisos vigentes con la población ya pensionada. Al tratarse de una obligación exigible, su reconocimiento contable tiene efectos directos sobre la medición de la solvencia técnica, pues representa el mínimo actuarial necesario para garantizar el pago continuo de los beneficios actualmente en curso.

A su vez, la Tabla 1 refleja que el monto restante se encuentra repartido para cubrir la cotización de seguros de enfermedad y maternidad (SEM), los cuales buscan proteger la salud de la población asegurada brindando atención médica y económica en caso de enfermedad o maternidad (Caja Costarricense del Seguro Social, 1952) y las obligaciones patronales, las cuales corresponden al aguinaldo.

Por otra parte, las reservas de un fondo de pensiones son recursos financieros acumulados destinados a respaldar las obligaciones presentes y futuras del régimen hacia sus afiliados. Estas reservas se constituyen mediante los aportes de trabajadores, empleadores y, en algunos casos, del Estado, así como por los rendimientos generados por las inversiones de dichos fondos. Su propósito principal es garantizar la solvencia y sostenibilidad del sistema de pensiones, asegurando que se puedan cumplir los compromisos adquiridos con los beneficiarios. La normativa nacional establece que estos recursos deben ser administrados de manera separada y con criterios de inversión prudentes, para proteger los intereses de los afiliados y mantener la estabilidad financiera del régimen (Pacheco et al., 2020).

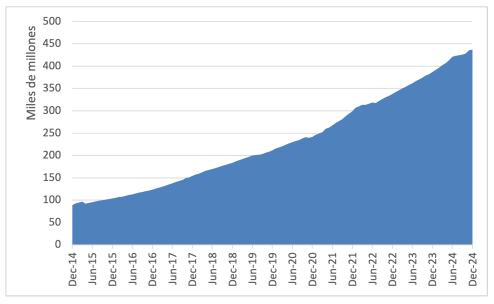


Figura 1: Evolución del activo del régimen en el periodo 2014-2024

Fuente: Estado financiero del régimen con corte al 31 de diciembre de 2024

Al analizar la Figura 1, se observa un crecimiento sostenido en el nivel de reservas del fondo de pensiones entre diciembre de 2014 y diciembre de 2024. A lo largo de este periodo, el valor acumulado ha presentado una tendencia claramente ascendente, sin interrupciones significativas. Para el cierre del año 2024, las reservas alcanzan un total de ¢437,031,071,554.90, lo que representa una acumulación importante de recursos en términos absolutos. Este comportamiento evidencia un proceso continuo de fortalecimiento financiero del fondo en el transcurso de la última década.

Tabla 2: Activo del régimen (reservas)

Concepto	Monto (¢)
ACTIVO TOTAL	437,031,071,554.90
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	2,895,356,189.42
Cuentas Corrientes y de ahorro	2,895,356,189.42
Inversión en Instrumentos Financieros	378,248,519,694.93
Al valor razonable con cambios en ORI	117,667,068,220.22
Al valor razonable con cambios en resultados	24,317,748,475.47
Al costo amortizado	229,131,673,366.73
Productos y dividendos por cobrar	7,132,029,632.50
Cartera de Crédito	25,905,409,156.55
Créditos vigentes	25,953,366,257.46
Créditos vencidos	1,188,054,079.36
Créditos en cobro judicial	13,393,515.47
Cuentas y productos por cobrar	20,900,320.10
(Estimación por deterioro)	-1,270,305,015.84
Aportes por Cobrar	29,981,786,514.00
Aportes por cobrar al patrono	5,804,961,875.18
Aportes por cobrar al Estado	25,967,505,424.94
Otros aportes por cobrar	663,228,263.08
(Estimación por deterioro)	-2,453,909,049.20

Fuente: Estado financiero del régimen con corte al 31 de diciembre de 2024

En la Tabla 2 se presenta la descomposición del activo del régimen para la fecha de corte del

31 de diciembre de 2024, cuyo valor total asciende a ¢437,031,071,554.90. Este monto incluye partidas como efectivo, inversiones en instrumentos financieros, cartera de crédito y aportes por cobrar, entre otras; que constituyen los recursos acumulados por el régimen para respaldar sus operaciones y obligaciones provisionales.

Si a dicho activo total se le adicionan las provisiones técnicas registradas por ¢40,972,365,592.54, detalladas anteriormente, se obtiene un valor combinado de ¢478,003,437,147.44, el cual representa el total de las reservas técnicas y operativas disponibles del régimen al cierre del periodo. Este valor refleja la capacidad financiera del sistema para cubrir tanto los compromisos exigibles actuales como los recursos destinados a cumplir obligaciones provisionales futuras.

# **Marco Legal**

Para efectos del marco legal de las pensiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), se toma como base el *Reglamento del Seguro de IVM*, en el que se hace referencia al Reglamento del Seguro del IVM de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), aprobado por la Junta Directiva en 1995. Este reglamento establece las disposiciones normativas que rigen la administración, financiamiento, otorgamiento de prestaciones y demás aspectos relacionados con el seguro del IVM.

El reglamento consta de un total de siete capítulos, los cuales se encuentran subdivididos en diversos artículos que regulan de forma detallada aspectos clave del funcionamiento del régimen. La estructura temática del reglamento permite organizar su análisis en torno a siete ejes fundamentales: la afiliación y cobertura; las prestaciones por invalidez, vejez y muerte; las condiciones para el otorgamiento de pensiones; el cálculo del monto de las pensiones; las normas sobre reingresos, acumulación y compatibilidades; la gestión administrativa del régimen y sus fondos; y, finalmente, las disposiciones

transitorias y reformas (Caja Costarricense del Seguro Social, 1995).

### De los tipos de prestaciones y sus requisitos

#### Artículo 5 – ¿Cuáles son los requisitos para pensionarse por vejez?

Para tener derecho a pensión por vejez, la persona asegurada debe cumplir **65 años de edad** y haber cotizado al menos 240 meses (equivalente a 20 años).

Sin embargo, es posible pensionarse antes de esa edad si se tienen más cuotas acumuladas. A mayor número de cuotas, menor puede ser la edad para jubilarse, según el siguiente cuadro:

#### Artículo 6 – ¿Cuáles son los requisitos para pensión por invalidez?

La pensión por invalidez se otorga a quienes han sido declarados inválidos por la Comisión Calificadora, y cumplen con una cantidad mínima de cotizaciones según su edad (ver tabla). Además, deben haber cotizado recientemente:

- Si tienen menos de 48 años: al menos 12 cuotas en los últimos 24 meses.
- Si tienen 48 años o más: al menos 24 cuotas en los últimos 48 meses.

También se concede si la persona ha cotizado al menos 180 meses en total. Si la invalidez comenzó antes de la declaratoria oficial, se toman en cuenta las cuotas desde el inicio de la incapacidad.

### Artículo 7 – ¿Quién declara el estado de invalidez?

La Comisión Calificadora del Estado de Invalidez es la encargada de evaluar las solicitudes de pensión por invalidez y determinar si la persona cumple con los criterios establecidos en el reglamento.

#### Artículo 8 – ¿Qué se considera invalidez para efectos de pensión?

Tabla 3: Requisitos de cotización mínima según edad para pensión por invalidez

Edad (años)	Cotización mínima (meses)	Edad (años)	Cotización mínima (meses)
24 o menos	12	43	90
25	16	44	96
26	20	45	102
27	24	46	108
28	28	47	114
29	32	48	120
30	36	49	120
31	40	50	120
32	44	51	120
33	48	52	120
34	52	53	120
35	56	54	120
36	60	55	120
37	64	56	120
38	68	57	120
39	72	58	120
40	76	59	120
41	80	60 o más	120
42	84		

Fuente: Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS

Se considera inválida a la persona que, por deterioro físico o mental, ha perdido al menos dos terceras partes de su capacidad para trabajar en su actividad habitual o en otra compatible con su condición. También se incluye a quienes tengan una enfermedad incurable o con pronóstico fatal, si razones humanitarias justifican la pensión. La invalidez debe haberse originado después de ingresar al Seguro.

### Artículo 9 – ¿Quién tiene derecho a pensión por viudez?

Tiene derecho a pensión por viudez el cónyuge o compañero(a) sobreviviente que haya convi-

vido con el fallecido bajo el mismo techo y con dependencia económica. Si hubo separación, debe demostrarse que recibía pensión alimentaria suficiente.

También se reconoce el derecho a personas que hayan convivido al menos un año en unión libre, con apoyo mutuo y dependencia económica comprobada. Se excluye a quien haya sido declarado responsable de la muerte. En ausencia de cónyuge o pareja que cumpla estos requisitos, puede otorgarse la pensión a quien haya dependido totalmente del fallecido.

#### Artículo 10 – ¿Qué pasa si hay dos personas con derecho a pensión por viudez?

Si al momento del fallecimiento existían tanto un cónyuge como una pareja en condición de dependencia económica, la Caja puede otorgar la pensión a ambos, dividiéndola en partes iguales (50 % cada uno). Nunca se concederán más de dos pensiones por viudez. Si hay más de dos reclamantes y dudas sobre quién tiene derecho, la decisión se tomará con base en el expediente del caso.

#### Artículo 12 – ¿Quiénes pueden recibir pensión por orfandad?

Los hijos del asegurado o pensionado que falleció pueden recibir pensión por orfandad, si dependían económicamente de él o ella. La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) revisará cada caso para confirmar si se cumple este requisito. Las personas que pueden recibir la pensión son:

- 1. Hijos solteros menores de 18 años.
- 2. Hijos solteros menores de 25 años que estudian de forma regular. Deben demostrar cada semestre que están matriculados en una institución educativa.
- 3. Hijos con alguna discapacidad (invalidez), sin importar su edad ni si están casados o no. Esto se basa en los artículos 7 y 8 del mismo reglamento.
- 4. Si no hay cónyuge del fallecido(a), también pueden recibir pensión los hijos mayores de 55 años, solteros, que vivían con el fallecido y que:

- No reciben pensión alimentaria,
- No trabajan (asalariados o independientes),
- Y no tienen otros medios para vivir, debido a limitaciones físicas, mentales o sociales.
- 5. Los hijos no reconocidos legalmente también pueden tener derecho a la pensión si se demuestra que actuaban como hijos del fallecido y eran tratados como tal. Esto también aplica para hijos nacidos después de la muerte del asegurado, si se demuestra que eran sus hijos biológicos. La CCSS se encarga de hacer esta investigación.

#### **Artículo 13 – Requisitos generales**

Para que se otorgue la pensión por orfandad, además de los puntos anteriores, se deben cumplir las condiciones generales que se indican en el artículo 18 del reglamento.

### Artículo 14 – Pensión para los padres

Si el fallecido no tenía cónyuge ni hijos con derecho a pensión, pueden recibir la pensión sus padres. Para eso, deben haber dependido económicamente de él o ella al momento del fallecimiento. Esta dependencia debe deberse a una limitación física, mental o social. La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) es la encargada de revisar cada caso y decidir si se cumple con esta condición.

#### Artículo 15 – Pensión por ascendencia

Si no hay padres con derecho a pensión, pueden recibirla las personas que cuidaron del asegurado fallecido como si fueran sus padres. Estas personas tendrán derecho a la pensión por "ascendencia", siempre y cuando:

- Hayan dependido económicamente del fallecido,
- Y se cumplan las condiciones del artículo 14,

■ Todo esto debe ser confirmado por la Caja mediante una investigación.

#### Artículo 16 – Pensión para hermanos

Si no hay cónyuge, hijos ni padres (biológicos o de crianza) con derecho, pueden recibir pensión los hermanos del fallecido, si:

- Dependían económicamente de él o ella,
- Y cumplen alguna de las condiciones del artículo 12 (por ejemplo, ser menores de edad, estudiantes, inválidos, etc.).

Caso especial: hermano inválido

El hermano inválido solo podrá recibir la pensión si:

- No recibe una pensión por invalidez del IVM ni de ningún otro régimen estatal contributivo.
- Si tiene una pensión del Régimen No Contributivo, se le da la pensión que tenga el monto más alto.

#### Artículo 17 – Requisitos generales

Tanto los padres como los hermanos que quieran recibir pensión deben cumplir también con los requisitos generales indicados en los artículos 18 y 27 del Reglamento.

#### Artículo 18 – Requisitos generales para dar pensión a sobrevivientes

Los familiares de una persona fallecida pueden recibir pensión por sobrevivencia si se cumplen ciertas condiciones. Estas condiciones aplican a los beneficiarios mencionados en los artículos 9 al 15 del reglamento (por ejemplo, viuda, hijos, padres, hermanos).

Para que se les otorgue la pensión, la persona fallecida debe haber estado en una de las siguientes

situaciones:

1. Ya estaba pensionada por vejez o invalidez.

2. Había cotizado al menos 180 veces (es decir, 180 meses, lo que equivale a 15 años de aportes al

seguro).

3. Había cotizado al menos 12 veces en los últimos 24 meses antes de su fallecimiento.

Además, los familiares que tengan derecho a la pensión deben presentar la solicitud ante la oficina

correspondiente de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

**Nota:** Este artículo fue actualizado en abril de 2005.

De la vigencia de los derechos

Artículo 19 – ¿Desde cuándo rige el derecho a pensión?

Este artículo indica a partir de qué momento las personas pueden empezar a recibir una pensión,

según el tipo de pensión:

1. Pensión por invalidez

Si la persona es declarada inválida por la Comisión Calificadora y deja de trabajar, el derecho a

la pensión inicia desde ese momento.

• Si el caso se resuelve en un juicio, el derecho empieza en la fecha indicada por la resolución

judicial.

Si la persona estaba recibiendo un subsidio por enfermedad o maternidad, comenzará a recibir

la pensión por invalidez justo después de que termine ese subsidio.

#### 2. Pensión por vejez

- La pensión empieza desde la fecha en que fue solicitada, siempre que se cumpla con la edad y cantidad de cotizaciones requeridas.
- Si la persona aún está trabajando cuando pide la pensión, esta se empieza a pagar a partir del día siguiente a cuando deja de trabajar con los patronos con los que estaba cotizando.

#### 3. Pensión para sobrevivientes

- Comienza a partir de la fecha en que fallece la persona asegurada.
- En el caso de hijos nacidos después del fallecimiento (hijos póstumos), el beneficio empieza desde su nacimiento.

**Nota:** Todo lo relacionado con fechas de vencimiento de derechos o plazos para reclamarlos se rige por lo que dice la Ley Constitutiva de la Caja.

### De los montos de las pensiones

#### Artículo 23 – ¿Cómo se calcula la pensión y cómo se paga?

La pensión por vejez o invalidez se calcula tomando el promedio de los **mejores 300 salarios mensuales** que la persona ha recibido y por los cuales ha cotizado. Estos salarios se actualizan con la inflación, usando el índice de precios al consumidor del INEC.

- Si la persona no ha aportado 300 cuotas, se toma el promedio de los salarios disponibles, también actualizados por inflación.
- Las pensiones se pagan cada mes por mensualidades vencidas.

- El primer pago incluye la fracción de mes desde que la pensión empezó.
- Además, se da un aguinaldo o "13º mes", equivalente a una duodécima parte del total pagado durante el año. Este se paga en la primera semana de diciembre.

#### Artículo 24 – ¿De cuánto es la pensión?

El monto de la pensión por vejez, invalidez o muerte se calcula como un **porcentaje del salario promedio** indicado en el artículo anterior. Este porcentaje se llama **cuantía básica** y depende del nivel del salario. Se considera como base 300 cuotas (25 años de aportes). Si la persona tiene más cuotas, se le suma un monto adicional.

Tabla 4: Porcentaje de pensión según salario o ingreso promedio

Salario o ingreso promedio	Porcentaje de pensión
Menos de 2 salarios mínimos	52.5 %
De 2 a menos de 3 salarios mínimos	51.0 %
De 3 a menos de 4 salarios mínimos	49.4 %
De 4 a menos de 5 salarios mínimos	47.8 %
De 5 a menos de 6 salarios mínimos	46.2 %
De 6 a menos de 8 salarios mínimos	44.6 %
8 salarios mínimos o más	43.0 %

Fuente: Reglamento del Seguro del IVM de la Caja Costarricense de Seguro Social

#### **Otros casos importantes:**

 Por cada mes adicional cotizado más allá de los 300, se suma un 0.0833 % extra al salario promedio. Si la persona tiene 65 años y al menos 180 cuotas, pero menos de 300, recibirá una pensión proporcional:

$$\text{Pensi\'on proporcional} = \left(\frac{\text{Cuotas aportadas}}{300}\right) \times \text{Pensi\'on completa}$$

- Para la invalidez, se puede recibir pensión proporcional si se han aportado al menos 60 cuotas.
- Si una persona inválida trabaja después de pensionarse, puede recibir una pensión complementaria del 3 % del salario promedio por cada año adicional de cotización.

#### Artículo 25 – Pensión por postergar el retiro

Si una persona decide seguir trabajando después de cumplir los requisitos para pensionarse por vejez, puede recibir un **aumento en su pensión**.

- Este aumento es del **0.1333** % **por cada mes** que posterga el retiro, calculado sobre el salario promedio.
- Sin embargo, la pensión total (normal + aumento) no puede superar el 125 % del salario promedio.

### Artículo 27 – ¿De cuánto es la pensión para viudos, huérfanos y otros familiares?

Cuando una persona asegurada fallece, sus familiares sobrevivientes pueden recibir una pensión. El monto mensual de esta pensión depende de si el fallecido ya estaba pensionado o no:

- Si la persona ya tenía pensión (por vejez o invalidez), los beneficiarios reciben un porcentaje de esa pensión.
- Si aún no estaba pensionada, se calcula cuánto le hubiera correspondido por vejez y a partir de eso se asignan los porcentajes.

 Si no tenía las 300 cuotas completas, se calcula la pensión proporcional según lo que hubiera recibido.

#### Porcentajes de pensión para sobrevivientes:

Tabla 5: Porcentaje de pensión según situación del sobreviviente

Situación del sobreviviente	Porcentaje de pensión
Viudo/a con más de 60 años o inválido/a	70 %
Viudo/a entre 50 y 59 años	60 %
Viudo/a menor de 50 años	50 %
Cada hijo con derecho a pensión (huérfano)	30 %
Huérfanos de padre y madre	60 %

Fuente: Reglamento del Seguro del IVM de la Caja Costarricense de Seguro Social

#### **Reglas adicionales:**

- Si el total de porcentajes para los sobrevivientes supera el 100 %, se reduce proporcionalmente.
- Si algún beneficiario pierde su derecho (por ejemplo, por edad o matrimonio), el porcentaje que tenía se reparte entre los demás.
- Si el total de beneficios no llega al 100 %, el resto puede repartirse:
  - Entre los padres del fallecido (máximo 20 % por cada uno).
  - Si no hay padres con derecho, entre los hermanos (máximo 20 % por cada uno).
- La pensión por viudez aumenta conforme el viudo o viuda envejece.

# 2. Comportamiento de las inversiones y otras variables

### 2.1. Inversiones

Las inversiones del fondo se pueden descomponer en los siguientes sectores financieros:

Tabla 6: Distribución de las inversiones por sector financiero

Sector	Porcentaje
BCCR-MH	76.1 %
Público	4.6 %
Privado-Deuda	5.6 %
Privado-Fondos Inmobiliarios y Financieros	4.6 %
Privado-Fideicomisos	0.1 %
Privado-Acciones	0.0 %
Mercado Internacional	2.1 %
Cartera de crédito	6.8 %
Total Sector	100.0 %

Fuente: Régimen en estudio

En la Tabla 6 se observa que no hay inversiones en acciones y una muy ligera participación con fideicomisos, puesto que son sectores más volátiles aunque tengan más oportunidad de crecimiento (Cardoce, 2025). En cambio, el 76.1 % de las inversiones se encuentra en el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y en el Ministerio de Hacienda (MH), que la mayoría son bonos del Estado a plazo, para poder financiar otros proyectos públicos.

Por otro lado, se puede notar 4 sectores con proporciones similares: Público, Privado-Deuda, Privado-Fondos Inmobiliarios y Financieros, Cartera de crédito. En torno a diversificar el riesgo, se nota esta alta participación a nivel nacional, pero en el mercado internacional hay una participación muy pobre, siendo esta del 2.1 %.

Tabla 7: Plazo de vencimiento de la cartera de valores

Plazo de Vencimiento	Porcentaje
Menos de 1 año	4.8 %
Un año	7.8 %
2 años	6.2 %
3 años	8.7 %
4 años	10.7 %
5 años	9.8 %
5 a 10 años	19.1 %
10 a 15 años	4.4 %
Más de 15 años	21.6 %
Plazo promedio de vencimiento cartera crédito (10 años)	6.8 %

Fuente: Régimen en estudio

Ahora bien, descomponiendo las inversiones por el plazo de vencimiento, se puede notar en la Tabla 7 que, puesto que se espera un desembolso en un largo periodo de tiempo hasta que el trabajador se pensione, aproximadamente 40 años después de que haya empezado a trabajar, se puede tener la mayoría de la cartera en instrumentos financieros a largo plazo, sumando que un 26 % de la cartera está invertido en un plazo de más de 10 años, adicionando el 6.8 % de la cartera de crédito. También hay que considerar las pensiones activas y cualquiera que puede sumarse a las actuales, por lo que el

48 % de la cartera está siendo invertido a 5 años o menos.

Tabla 8: Distribución por moneda

Moneda	Porcentaje
Colones	57.1 %
Dólares	17.2 %
Unidades de Desarrollo	18.9 %
Cartera de crédito, total colones	6.8 %

Fuente: Régimen en estudio

Como es de esperar, ya que la mayoría de las inversiones se realizan a nivel público, se puede observar en la Tabla 8 la alta cantidad de instrumentos en colones, un 57.1 %. Y aunque la participación en el mercado internacional es muy reducida proporcionalmente como se vio en la Tabla 6, se cuenta con un 17.2 % de inversiones en dólares, ya que se tranzan localmente muchos instrumentos financieros en esta moneda. También se observa que en las tres tablas anteriores se separa la cartera de crédito, con los mismos porcentajes en cada uno. Por último, las unidades de desarrollo, como lo menciona la Procuraduría General de la República de Costa Rica (PGR), son una "unidad de cuenta que incorpora mensualmente los cambios en el IPC del mes inmediato anterior" (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2006). Por tanto, estas inversiones en unidades de desarrollo cuentan con una actualización de inflación y pueden ser útiles para instrumentos financieros como bonos, que son la mayor parte de las emisiones públicas.

# 2.2. Gastos de administración

Los fondos no poseen gastos administrativos ya que son asumidos por la empresa administradora, dicho en las instrucciones. Se toma un  $8.5\,\%$  para el SEM.

Informe Referencias

## 3. Referencias

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2006). Ley N.º 8507: Ley para el fortalecimiento del crédito indexado a la inflación. Sistema Costarricense de Información Jurídica de la Procuraduría General de la República. https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=57142&nValor3=62699&nValor5=4.
- Caja Costarricense del Seguro Social (1952). Reglamento N.º 0: Reglamento de los riesgos de enfermerdad y maternidad. Sistema Costarricense de Información Jurídica de la Procuraduría General de la República. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\_texto\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=16885&nValor3=18040&strTipM=TC.
- Caja Costarricense del Seguro Social (1995). Reglamento N.º 6898: Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social. Sistema Costarricense de Información Jurídica de la Procuraduría General de la República. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\_texto\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=26485&strTipM=TC.
- Cardoce, L. (2025). Fondos generacionales de pensiones. https://www.supen.fi.cr/w/supen-rop-fondos-generacionales-pensiones.
- Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (2005). Reglamento actuarial para los re-

gímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al régimen de invalidez, vejez y muerte.

Pacheco, J. F., Elizondo, H., and Pacheco, J. C. (2020). El sistema de pensiones en costa rica: institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera. https://www.cepal.org/es/publicaciones/45906.